



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL
DEMANDADA: OMAIRA ALEJANDRA BARRAGAN CARDONA
ROBINSON QUINTERO PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00961-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem procede a librar mandamiento de pago. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL identificado con cédula de ciudadanía número 93.083.208, contra OMAIRA ALEJANDRA BARRAGAN CARDONA identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.244.389 y ROBISON QUINTERO PERDOMO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.729.401, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numerar del 10 de mayo de 2020:

1. Por la suma de tres millones quinientos ochenta mil pesos (\$ 3.580.000) por concepto de capital adeudado. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 11 de mayo de 2021 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago en lo relacionado con los intereses corrientes por cuanto no se pactaron en el título valor objeto de recaudo.

TERCERO: ORDENAR al demandado(s) contra OMAIRA ALEJANDRA BARRAGAN CARDONA identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.244.389 y ROBISON QUINTERO PERDOMO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.729.401, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.



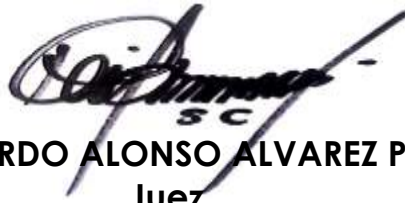
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra OMAIRA ALEJANDRA BARRAGAN CARDONA identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.244.389 y ROBISON QUINTERO PERDOMO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.729.401, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.535.664 y Tarjeta Profesional 349.890 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **12 de noviembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **070** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO